

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3915/1964, de 12 de diciembre por el que se suspende por tres meses el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, plomo metal y elaborados de plomo.*

Las posibilidades mineras del plomo, así como la metalurgia del mismo en nuestro país, en relación con la cotización internacional de estos productos, aconsejan la revalorización de estos sectores productivos mediante una serie de medidas propuestas por el Ministerio de Industria y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día seis de noviembre último, entre las cuales figura la de suspender con carácter transitorio el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de mineral de plomo, plomo metal y elaborados.

El artículo doscientos once, en su apartado dos, letra d), de la Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario, faculta al Gobierno para suspender total o parcialmente, en circunstancias extraordinarias y a propuesta del Ministerio de Hacienda, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por períodos de tiempo no superiores a tres meses.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de 1964,

### DISPONGO

Artículo único.—Se suspende por un período de tres meses, a partir del día siete de los corrientes, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente al mineral de plomo comprendido en la partida veintiséis punto cero uno E y del plomo metal y elaborados de las partidas del capítulo setenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se dan normas para el pago de ayudas a niños educados en Escuelas-Hogar, residentes en zonas de población muy diseminada, con cargo al Fondo del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Educación Nacional, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1964, ha convocado la adjudicación de ayudas económicas para la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2412, de 29 de diciembre de 1960, corresponde al Ministerio de Hacienda determinar la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Una vez aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria las propuestas para la adjudicación de ayudas a niños residentes en zonas de población muy diseminada que hayan de educarse en Escuelas-Hogar, las Comisiones Técnicas Provinciales, de acuerdo con las normas dictadas en la convocatoria, procederán a formular relaciones por quintuplicado ejemplar, que servirán de base al abono de las ayudas concedidas, ya sean completas o medias ayudas.

Las mencionadas relaciones se ajustarán al modelo anexo número 1, debiendo figurar:

Primero. Nombre y apellidos del beneficiario, de su padre, tutor o encargado, localidad de residencia y provincia por la que tiene concedida la ayuda.

Segundo. Escuela-Hogar en la que está internado, con indicación de la localidad y domicilio donde radica el Centro.

Tercero. Cantidad que se reclama por el curso escolar 1964/65.

Cuando la ayuda haya sido concedida para ser disfrutada en provincia distinta, las Comisiones Provinciales que la otorgaron formularán por separado relaciones quintuplicadas por cada provincia en que tenga beneficiarios de esta clase de ayudas.

La inclusión en la relación se acreditará en copia de la Orden por virtud de la cual se le haya reconocido el derecho al percibo de la ayuda.

Redactadas las relaciones, se remitirán al Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

El Patronato Nacional, de merecer su aprobación, formulará los oportunos documentos contables a favor del Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente de forma que el importe de las ayudas pueda satisfacerse en dos pagos durante el curso escolar; comprendiendo el primero desde el comienzo del curso al 31 de diciembre y el segundo desde el día 1 de enero hasta fin de curso, remitiéndolos a sus efectos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos).

El Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda abonará las ayudas a los Administradores de cada Escuela-Hogar, contra entrega de una nómina ajustada al anexo número 2, en la que el Director de la Escuela-Hogar deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran internados en la Escuela.

Cuando estos Centros no tengan su residencia en la capitalidad de la provincia a que pertenezcan, a la recepción de los recibos diligenciados en la forma que se previene, su importe podrá hacerse efectivo por transferencia bancaria, giro postal o cualquier otro procedimiento establecido por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

En el plazo máximo de dos meses, contados a partir del percibo de la ayuda por los Administradores de las Escuelas, deberán justificar su inversión ante la respectiva Depositaria Pagadora mediante la presentación de la nómina original acompañada de los recibos, ajustados al modelo número 3 anexo, en la que deberán hacer constar la conformidad de los padres, encargados o tutores de los beneficiarios de las ayudas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.





Domicilio

Teléfono

Curso 1964/65

Como Administrador de la referida Escuela-Hogar, he recibido del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas, importe de la ayuda que por internamiento en esta Escuela le ha sido concedido al niño \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_ y que figura con el número \_\_\_\_\_ en la relación formulada por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas en Escuelas-Hogar de \_\_\_\_\_, durante el período de tiempo comprendido de \_\_\_\_\_ siguiente.

..... de ..... de 19.....

El Administrador de la Escuela-Hogar.

Conforme :

El padre, tutor o encargado del niño,

*ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se dispone que el transporte de pescado congelado depositado por barcos españoles en los frigoríficos de Ciudad de El Cabo se transporte en buques también nacionales, salvo casos especiales.*

Ilustrísimo señor:

A petición de la Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca fué dictada la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1962, por la que se autorizaba la descarga y almacenamiento de pescado cogido por españoles en mares libres en los depósitos frigoríficos de la Ciudad de El Cabo o en otros extranjeros y su transporte con destino a España en buques de bandera extranjera, sin perder por ello los beneficios de exención de derechos arancelarios y siempre que se diera exacto cumplimiento a los requisitos que en dicha Orden ministerial se señalaban. Esta última concesión se hizo con carácter excepcional y por el plazo de un año en espera de que la flota congeladora española de transporte pudiera prestar dicho servicio.

Finalizado el plazo previsto, el día 26 de noviembre de 1963, a petición de la Federación Española Sindical de Armadores de Buques de Pesca, fueron concedidas nuevas ampliaciones de aquélla por Ordenes ministeriales de 20 de noviembre de 1963, 16 de mayo de 1964 y 21 de octubre de 1964.

Dado que comienzan a entrar en servicio buques frigoríficos nacionales, resulta conveniente que la conducción del pescado en buques de pabellón extranjero se realice solamente en defecto de la disponibilidad de los buques de bandera nacional, restableciendo de esta forma el régimen que para el despacho en franquicia de la pesca cogida por españoles en mares libres establece el caso sexto de la disposición tercera del Arancel y reglamenta el artículo 134 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, salvo casos excepcionales, y siempre previa

la autorización en cada caso de la Dirección General de Navegación,

Este Ministerio ha acordado que a partir del 1 de enero de 1965 el transporte del pescado congelado, capturado por españoles con buques nacionales en mares libres y depositado en los almacenes frigoríficos de la Ciudad de El Cabo u otros puertos donde existan dichas instalaciones, deberá realizarse en buques de bandera también española, manteniendo la excepción establecida en el apartado segundo de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1962, sin limitación de plazo, para aquellos casos en que por no existir buques disponibles de bandera nacional la Dirección General de Navegación autorice expresamente y en cada caso el transporte en buques de bandera extranjera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se crea en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda una Sección del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilustrísimo señor;

La Ley 41/1964, de reforma del Sistema Tributario, por sus artículos 185 y siguientes, há establecido el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que, tanto por su naturaleza